

---

---

**INFORME DE ESPECIALISTA N°00063-2025-SUNASS-DRT**

---

---

**PARA** : **SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO**  
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

**DE** : **JOSÉ RIVERA ROJAS**  
Supervisor Económico en Regulación

**ROGER CUEVA LÓPEZ**  
Especialista en Regulación

**ASUNTO** : **Verificación de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo en el estudio tarifario de EPSSMU S.A.**

**REFERENCIA:** 1) Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD  
2) Decreto Legislativo N° 1620  
3) Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA

**FECHA** : 29 de abril de 2025

---

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>1</sup>.
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD<sup>2</sup> se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**). La segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento dispuso que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culmina en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del **RGT**.
3. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2023-SUNASS-CD<sup>3</sup> (en adelante, **RCD 042**) se aprobó las metas de gestión, fórmula tarifaria, estructura tarifaria y otros aspectos que deberá cumplir **EPSSMU S.A.** en el periodo regulatorio 2023-2028.
4. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 27 de julio de 2021.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 3 de agosto de 2023.

aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

5. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se publicó el Reglamento de la **Ley del Servicio Universal**, cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la Sunass emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.
6. A través de Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-CD<sup>4</sup>, se aprobó la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1620 (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).
7. Mediante Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 040-2025-SUNASS-DRT<sup>5</sup>, se dispuso el inicio de oficio del procedimiento de rebalanceo tarifario de **EPSSMU S.A.**, a efectos de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2023 - 2028.

## II. OBJETIVO

8. El presente informe tiene por objeto verificar si el estudio tarifario vigente de **EPSSMU S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**:
  - a) El reconocimiento total de la base de capital, y excepcionalmente gradual respecto del activo donado o transferido. En este caso corresponde verificar si el monto de la base de capital reconocido en la tarifa vigente es superior a aquel reconocido en el período regulatorio anterior.
  - b) La aplicación de los subsidios cruzados en beneficio de los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza considera que los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 22 de marzo de 2025.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 02 de abril de 2025

- c) El cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología contenida en el Anexo V del RGT.

### III. ANÁLISIS

#### 3.1 RESPECTO AL RECONOCIMIENTO GRADUAL DE LA BASE DE CAPITAL

9. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de **EPSSMU S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital.
- 3.1.1 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior de EPSSMU S.A.**
10. Para verificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se ha revisado el Estudio Tarifario de **EPSSMU S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2018 - 2022.
11. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°50 y N°51, del capítulo X, titulado “*DETERMINACIÓN DE LA SEÑAL ECONÓMICA*” del mencionado Estudio Tarifario.

**Cuadro N°01: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2018-2022 de EPSSMU S.A.**

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de agua potable	2 496 000
Base de capital de alcantarillado	649 634
<b>Base de capital total</b>	<b>3 145 634</b>

Fuente: Estudio Tarifario de EPSSMU S.A. 2018 - 2022.  
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS.

- 3.1.2 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente de EPSSMU S.A.**
12. Para verificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente, se revisó el Estudio Tarifario de **EPSSMU S.A.** para el periodo regulatorio vigente 2023 - 2028.
13. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros de los cuadros N°82 y N°83, que presentan el flujo de costos para cada uno de los servicios antes mencionados. Los cuales se encuentran en el capítulo XI denominado “*Determinación del Costo Medio*”.

**Cuadro N°02: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2023-2028 de EPSSMU S.A.**

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de Agua potable	5 910 990
Base de capital de Alcantarillado	132 789
<b>Base de capital total</b>	<b>6 043 779</b>

Fuente: Estudio Tarifario de EPSSMU S.A. 2023 - 2028.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

**3.1.3 Verificación del reconocimiento de la base de capital**

14. De acuerdo con los valores determinados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2, se puede corroborar que la base capital del periodo regulatorio vigente (2023 - 2028), es mayor al reconocido en el periodo regulatorio anterior (2018 - 2022), como se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro N°03: Resultado de la verificación del reconocimiento de la base de capital de EPSSMU S.A.**

Base de capital (2023 - 2028)		Base de capital (2018 - 2022)
S/ 6 043 779	>	S/ 3 145 634

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

**3.2 RESPECTO AL PAGO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS NO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO CRUZADO**

15. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de **EPSSMU S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado.
16. Cabe precisar que, el análisis contenido en el presente apartado se realiza con base en lo dispuesto por el Estudio Tarifario de **EPSSMU S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2023-2028. Los resultados derivan exclusivamente de los datos y disposiciones del mencionado estudio tarifario al momento de su elaboración

**3.2.1 Sobre la estructura tarifaria vigente, incrementos y reordenamientos en el periodo regulatorio**

17. De acuerdo con el Estudio Tarifario de **EPSSMU S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2023 - 2028, cuenta con una estructura tarifaria, para la localidad de Bagua Grande.

- **Respecto a las estructuras tarifarias al inicio del periodo regulatorio**

18. La estructura tarifaria para la localidad de Bagua Grande para el primer año regulatorio de **EPSSMU S.A.** se encuentran en el subcapítulo XIV.3.1 denominado “*Estructura Tarifaria Nueva*” del mencionado estudio tarifario. Al respecto se presenta las tarifas de la categoría doméstico.

**Cuadro N°04: Tarifas de la categoría doméstico al inicio del periodo regulatorio de la localidad de Bagua Grande**

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m <sup>3</sup> )	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Doméstico	0 a 8	0,81	0,29
		8 a 20	1,36	0,50
		20 a más	2,42	0,89

Fuente: Estudio Tarifario de EPSMU S.A. 2023 - 2028

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS.

• **Respecto a las estructuras tarifarias al final del periodo regulatorio**

19. Para obtener la estructura tarifaria al quinto año del periodo regulatorio 2023 -2028 de **EPSSMU S.A.** se ha considerado las disposiciones establecidas en el estudio tarifario vigente respecto a incrementos tarifarios.
20. De acuerdo con el subcapítulo XII.1.1 denominado “*Incrementos tarifarios base*” del estudio tarifario vigente de **EPSSMU S.A.** para el periodo regulatorio 2023 - 2028 se han contemplado dos incrementos tarifarios, siendo que para el segundo año regulatorio se contempla un incremento del 8,5% y para el tercer año regulatorio de 9,5%, para los servicios de agua potable y saneamiento.
21. A partir de la estructura tarifaria del primer año regulatorio, y tras la aplicación del incremento tarifario propuesto en el segundo y tercer año regulatorio, se obtiene la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio.
22. En ese sentido, se presentan las tarifas correspondientes a la categoría doméstico resultantes de la aplicación de dichos incrementos tarifarios.

**Cuadro N°05: Tarifas de la categoría doméstico para el final del periodo regulatorio de la localidad de Bagua Grande**

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m <sup>3</sup> )	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Doméstico	0 a 8	0,97	0,36
		8 a 20	1,63	0,61
		20 a más	2,88	1,07

Fuente: Estudio Tarifario de EPSSMU 2023-2028

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

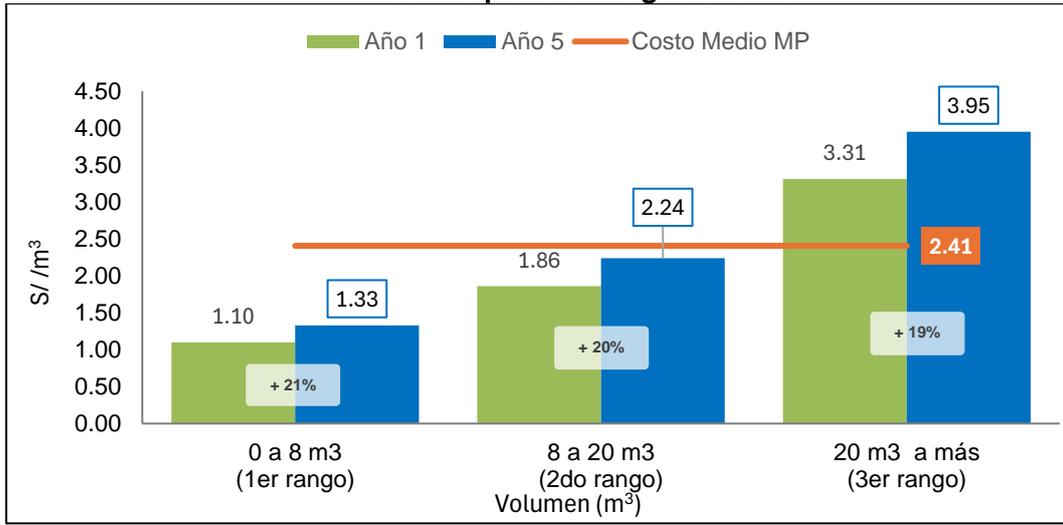
**3.2.2 Sobre el costo medio de mediano plazo**

23. El costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente de **EPSSMU S.A.** corresponde al equilibrio económico de los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros cuadro N°82 y N°83 del Capítulo XI denominado “*Determinación del costo medio*” del estudio tarifario.
24. En ese sentido, el costo medio de mediano plazo establecido es de S/ 2,41/m<sup>3</sup>, desglosándose en S/ 1,72/m<sup>3</sup> para el servicio de agua potable y S/ 0,69/m<sup>3</sup> para el servicio de alcantarillado.

### 3.2.3 Verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado

25. Para la verificación, se comparan las tarifas de la categoría doméstico, según rangos, determinadas en las estructuras tarifarias al inicio y al final del periodo regulatorio, en relación con el costo medio de mediano plazo.

**Gráfico N°01: Comparación de las tarifas domésticas con el costo medio de mediano plazo en Bagua Grande**



Nota:

**Costo Medio MP:** Corresponde al costo medio de mediano plazo de S/ 1,72/m<sup>3</sup> para el servicio de agua potable y S/ 0,69/m<sup>3</sup> para el servicio de alcantarillado.

Fuente: Estudio Tarifario de EPSSMU S.A. 2023 - 2028.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS.

26. A partir del gráfico anterior, se observa que:

- Los usuarios de la categoría doméstico del primer rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **46%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **55%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del segundo rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **77%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **93%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del tercer rango iniciaron el período regulatorio con un pago superior en un **38%** al costo medio de mediano plazo, y al final del período regulatorio este pago será un **64%** mayor que dicho costo.

27. Por lo tanto, al final del período regulatorio, los usuarios no beneficiarios de la categoría doméstico correspondientes a la localidad de Bagua Grande de **EPSSMU S.A.** pagarán una tarifa que se aproxima al costo medio de mediano plazo en los primeros dos rangos, mientras que en el tercer rango el pago continúa por encima de dicho costo

### 3.3 RESPECTO A LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN

28. El presente apartado tiene como objetivo verificar si los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos a la metodología del cálculo de la tasa de actualización, han sido aplicados en el estudio tarifario vigente de **EPSSMU S.A.**
29. Al respecto, la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización en el estudio tarifario vigente de **EPSSMU S.A.**, se encuentra detallada en el capítulo X, titulado “**ESTIMACIÓN DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN**”
30. En consecuencia, se verifica que la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización del estudio tarifario vigente de **EPSSMU S.A.** no se corresponde a la metodología establecida en el Anexo V del **RGT**.

### 3.4 RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

31. De acuerdo con la evaluación realizada en el presente informe, se ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EPSSMU S.A.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, específicamente el referido a la metodología de cálculo de la tasa de actualización.

## IV. CONCLUSIÓN

En atención a lo señalado, en el presente informe se ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EPSSMU S.A.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD

## V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda continuar con la Etapa de Evaluación conforme al Rebalanceo Tarifario; así como, comunicar a **EPSSMU S.A.** los resultados del presente informe.

Atentamente,

*Firmado digitalmente*  
**JOSÉ RIVERA ROJAS**  
Supervisor Económico en  
Regulación

*Firmado digitalmente*  
**ROGER CUEVA LÓPEZ**  
Especialista en Regulación

